

Caso : La Cantuta (11.045 CDH)
Secretario : Dr. Saavedra-Alessandri.
Asunto : Observaciones a la demanda
de interpretación. Nota CDH-
11.045/111 de fecha 11 de
mayo de 2007.

Escrito N° 12.

Señor Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Iván Arturo Bazán Chacón, Agente del Estado Peruano en el caso La Cantuta (N° 11.045) tramitado ante el Tribunal de su digna Presidencia, ante Ud. atentamente digo:

- 1) Que, en representación del Estado peruano, presento observaciones a la demanda de interpretación formulada por los representantes de las víctimas del caso en mención, la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) y el Centro por la Justicia y Derecho Internacional (CEJIL) y que fuera notificada mediante Nota CDH 11.045/111 de fecha 11 de mayo de 2007.
- 2) En el presente escrito de observaciones a la demanda de interpretación se seguirá el siguiente esquema:
 - I. Pretensiones de los representantes de las víctimas.
 - II. Observaciones del Estado acerca de las pretensiones de los representantes.
 - III. Conclusión.

Desarrollo del esquema.

I. Pretensiones de los representantes de las víctimas.

- 3) Los representantes solicitan aclaración con respecto a cuatro familiares de las víctimas del caso "La Cantuta":
 - a. Marcia Claudina Mariños Figueroa.
Los representantes de las víctimas sustentan que, Marcia Claudina Mariños Figueroa es hermana de la víctima Juan Gabriel Mariños Figueroa, fue identificada como tal en el párrafo 80.106 de la sentencia mencionada en la sección Hechos Probados. En el párrafo 129 de la misma sentencia se le reconoció como una de las víctimas de violación del derecho a la integridad personal (artículo 5.1 de la Convención Americana) por parte del Estado. Adicionalmente, en el párrafo 161 del mismo documento se reconoce a Marcia Mariños como una de las víctimas de

violación del derecho a las garantías judiciales y protección judicial (artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana).

A pesar de estas circunstancias, esta persona no es reconocida como una de las acreedoras de las indemnizaciones por daño material e inmaterial. Pero aparece en lista de nombres a la cual el Estado está obligado a pagar por daño inmaterial (Puntos Resolutivos 5, 6 y 17 de la sentencia, párrafo 254).

b. Carmen Antonia Oyague Velazco de Huamán.

Los representantes mencionan que si bien inicialmente señalaron a la tía de la víctima Dora Oyague Fierro como Carmen Oyague Velasco, posteriormente hicieron la corrección y solicitaron a la Corte Interamericana que se refiriera a ella como Carmen Antonia Oyague Velazco de Huamán, tal como aparece en la declaración jurada aportada en el proceso ante la Corte Interamericana.

A pesar de la corrección, la Corte Interamericana siguió mencionando a la tía de la víctima como Carmen Oyague Velazco, por lo que solicitan a la misma incluyan su apellido de casada a fin de que no tenga problemas al momento solicitar su indemnización al Estado Peruano.

c. Carmen Juana Mariños Figueroa.

Los representantes mencionan que la señora Carmen Juana Mariños Figueroa es hermana de la víctima Juan Gabriel Mariños Figueroa. Así lo estableció la Corte en el párrafo 80.106 de la sentencia (Hechos probados).

Sin embargo, con posterioridad no está considerada como víctima de la violación de los derechos a la integridad personal y a las garantías judiciales. Por consiguiente, tampoco figura como "parte lesionada" ni como acreedora de indemnización por daño inmaterial y finalmente, no se le menciona en la parte resolutive de la sentencia:

d. Marcelino Marcos Pablo Meza.

Los representantes de las víctimas consideran que Marcelino Marcos Pablo Meza, a pesar de estar identificado como hermano de la víctima Heráclides Pablo Meza de acuerdo al párrafo 80.100 de la sentencia, no fue considerado en el punto resolutive 17 de la referida sentencia.

II. Observaciones del Estado acerca de las pretensiones de los representantes.

- 4) Con respecto a Marcia Claudina Mariños Figueroa, el Estado Peruano toma nota de lo expresado por los representantes de las víctimas en este caso. La omisión de la inclusión de su nombre dentro del párrafo 206 inciso i) (familiares de la víctima Juan Gabriel Mariños Figueroa considerados como

acreedores de indemnización) de la sentencia de fondo, deberá ser aclarada por la Corte Interamericana.

- 5) Con respecto a Carmen Antonia Oyague Velazco de Huamán, cabe resaltar que de acuerdo al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la señora Carmen Antonia Oyague Velazco de Huamán, DNI N° 08210359, fecha de nacimiento 14 de junio de 1943, hija de don Juan y de doña Andrea, figura registrada en la Base de Datos Ciudadanos de dicho organismo.
- 6) Con respecto a Carmen Juana Mariños Figueroa y Marcelino Marcos Pablo Meza, dado que la Corte Interamericana ha sido muy clara en sus criterios al momento de establecer a los acreedores de las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales (párrafo 206), corresponde a ella explicar la exclusión practicada.

III. Conclusión.

- 7) El Estado no encuentra razones jurídicas para oponerse al reconocimiento de las señora Marcia Claudina Mariños Figueroa y Carmen Antonia Oyague Velazco de Huamán como familiares de las víctimas por parte de la Honorable Corte. En cambio, en el caso de Carmen Juana Mariños Figueroa y Marcelino Marcos Pablo Meza, la Corte deberá aclarar la exclusión efectuada de ellas como "parte lesionada" y acreedoras de reparación.

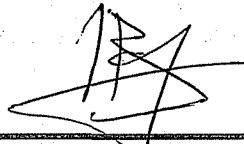
POR TANTO:

El Estado peruano solicita a la Honorable Corte que tenga por presentadas las observaciones a la demanda de interpretación formulada por los representantes de las víctimas de este caso.

OTROSÍ DIGO: Se adjunta copias simples de hojas de Datos del Ciudadano del RENIEC, de las personas sobre las cuales los representantes de las víctimas han solicitado aclaración a la Honorable Corte:

- | | |
|---|------------------|
| 1. Mariños Figueroa, Marcia Claudina | DNI N° 10628014. |
| 2. Mariños Figueroa, Carmen Juana | DNI N° 32538147. |
| 3. Oyague Velazco de Huamán, Carmen Antonia | DNI N° 08210359. |
| 4. Pablo Meza, Marcelino Marcos | DNI N° 06579955. |

Lima, 24 de julio de 2007.



Iván Arturo Bazán Chacón
Agente del Estado Peruano
Caso La Cantuta N° 11.045 CDH